

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00059-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 14 de agosto de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandado: JOSE DE LA CRUZ RINCON QUINTANA, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 14 de agosto de 2020.



HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 92

El Carmen, Norte de Santander, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00059-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00059-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA contra JOSE DE LA CRUZ RINCON QUINTANA, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor, JOSE DE LA CRUZ RINCON QUINTANA mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100005380** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/C (\$15.000.000.oo).

B) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.826.808.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 19 de septiembre de 2018, hasta el día 19 de septiembre de 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100005380**, desde el día 20 de septiembre de 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D)- Por la suma de CIENTO CINCO MIL TRECIENTOS CINCO PESOS, M/C (\$105.305.oo.), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051236100005380.

SEGUNDO: ORDENAR al señor, JOSE DE LA CRUZ RINCON QUINTANA mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100004106** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/C (\$1.438.330.oo.).

B) Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINETO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$166.194.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 30 de enero de 2019, hasta el día 30 de julio de 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100004106**, desde el día 31 de julio de 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/C (\$ 6.139.oo.) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051236100004106.

TERCERO: ORDENAR al señor, JOSE DE LA CRUZ RINCON QUINTANA mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su

apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **4481860002664420** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$ 1.916.159.oo.).

B) Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$830.346.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios, desde el día 11 de septiembre de 2018, hasta el día 21 de septiembre de 2018.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **4481860002664420**, desde el día 22 de septiembre de 2018, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D)- Por la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS M/C (\$24.000.oo.), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.4481860002664420.

CUARTO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

QUINTO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

SEXTO: Reconócele personería al Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN

EL DIA DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2020,

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO Nº 32

Firmado Por:

SECRETARIO: YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7113dab94b5c044e9990445a2ebfba4b0fdf9abaf478708a2be8786b893112dc

Documento generado en 14/08/2020 03:01:18 p.m.